

PROPUESTA DE REGLAMENTO UCA/CGXX/2025, DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG03/2023, DE 31 DE MAYO, DE HONORES Y DISTINCIONES

NOTAS PRELIMINARES:

Primera. Se procede al trámite de exposición pública de los artículos y apartados del Reglamento que son objeto de modificación. Se ha señalado en color rojo y tachado lo eliminado y en color verde las adiciones. Sólo y únicamente estas modificaciones pueden ser objeto de alegación.

Segunda. A efectos de técnica normativa, se procede a la sustitución en los apartados en los que se incluyeron las siglas DHC por su expresión completa: doctor honoris causa. Igualmente se ha sustituido el término Consejo de Dirección por el de Equipo de Gobierno para adecuarlo a la LOSU. Estas cuestiones al ser de mera técnica, los apartados afectados en los que sólo se modifiquen estos términos no se consideran objeto de propuesta de modificación.

Tercera. Se indica a continuación del Preámbulo que motiva la propuesta, las Modificaciones en un cuadro en el que se señala en la primera columna el contenido del artículo vigente y en la segunda columna la propuesta de modificación).

PREÁMBULO

El Reglamento UCA/CG03/2023, de 31 de mayo, de honores y distinciones, ha sido objeto de una profunda revisión para fortalecer el valor y la representatividad de los honores y distinciones otorgados por la institución.

Entre los cambios más significativos, se ha sustituido el término "DHC" por "Doctorado honoris causa", y se ha reemplazado la referencia al "Consejo de Dirección" por "Equipo de Gobierno", en línea con la terminología establecida por la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU). Estas modificaciones no solo aseguran la coherencia lingüística y legal del texto, sino que también lo hacen más claro y accesible.

Por otro lado, se han realizado ajustes sustantivos en el reconocimiento del "Doctorado honoris causa". La concesión de este importante reconocimiento se ha orientado hacia un criterio más riguroso, garantizando que los beneficiarios cuenten con un amplio respaldo de la comunidad universitaria.

También se ha llevado a cabo una racionalización de las distinciones previstas en el Reglamento, reduciendo su número y robusteciendo su regulación. Ello responde al compromiso de la Universidad de concentrar los esfuerzos en distinciones de mayor impacto y relevancia institucional.

Por último, se ha mejorado el procedimiento de concesión y revocación de honores y distinciones, dotándolo de mayor claridad y eficacia.

En definitiva, las modificaciones introducidas refuerzan el compromiso de la Universidad de Cádiz con la excelencia, el rigor y la representatividad en la concesión de honores y distinciones, alineándolos con los valores y objetivos estratégicos de la institución, y fortaleciendo, al mismo tiempo, su valor y significación dentro de nuestra comunidad académica.

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO I <i>El Doctorado honoris causa</i></p>	<p>CAPÍTULO I <i>El Doctorado honoris causa</i></p>
<p>Artículo 1. <i>Significado y naturaleza de la distinción.</i> 1. El título de doctor <i>honoris causa</i> (DHC) es la máxima distinción académica que concede la Universidad de Cádiz. Esta distinción se otorgará discrecionalmente y con efectos exclusivamente honoríficos. 2. En cada curso académico se aprobará un máximo de dos propuestas de concesión. Excepcionalmente, en razón de su interés estratégico o institucional para la Universidad, el Consejo de Dirección podrá presentar al Consejo de Gobierno una propuesta adicional de nombramiento, que se considerará extraordinaria y suplementaria a las indicadas en este apartado.</p>	<p>Artículo 1. <i>Significado y naturaleza de la distinción.</i> 1. El título de <i>doctor honoris causa</i> es la máxima distinción académica que concede la Universidad de Cádiz. Esta distinción se otorgará discrecionalmente y con efectos exclusivamente honoríficos. 2. En cada curso académico se aprobarán un máximo de una propuesta de concesión. 3. Excepcionalmente, en razón de su interés estratégico o institucional para la Universidad, el Equipo de Gobierno podrá presentar al Consejo de Gobierno una propuesta adicional de nombramiento, que se considerarán extraordinarias y suplementarias a la indicada en el anterior apartado.</p>
<p>Artículo 2. <i>Personas doctorandas.</i> 1. El título DHC podrá otorgarse a aquellas personas físicas que hayan destacado por una trayectoria extraordinaria en el campo de la investigación, de la docencia o de la cultura y las artes, de modo que gocen de un prestigio de alcance nacional o internacional y sean portadoras de valores cívicos y éticos universales. 2. El título de DHC se podrá otorgar a título póstumo, si bien la persona destinataria del mismo deberá encontrarse viva a la fecha de la propuesta de concesión aprobada por el</p>	<p>Artículo 2. <i>Personas doctorandas.</i> 1. El título de doctor honoris causa podrá otorgarse a aquellas personas de reconocido prestigio académico, científico e investigador, así como a aquellas personas de relevantes y excepcionales méritos artísticos, culturales o sociales, que gocen de un reconocimiento de alcance nacional o internacional y sean portadoras de valores cívicos y éticos universales. 2. El título de <i>doctor honoris causa</i> se podrá otorgar a título póstumo, si bien la persona destinataria del mismo deberá encontrarse viva a la fecha de la propuesta</p>

<p>Consejo de Gobierno.</p> <p>3. El título de DHC no podrá recaer sobre quienes hubieran obtenido el grado de doctor por la Universidad de Cádiz.</p>	<p>de concesión aprobada por el Claustro.</p> <p>3. Para el otorgamiento del grado de doctor <i>honoris causa</i> será un elemento de especial consideración el que la persona destinataria del mismo haya realizado, o realice, una colaboración destacada con la Universidad de Cádiz y haya mantenido o mantenga vinculaciones particulares con la misma.</p> <p>4. El título de doctor <i>honoris causa</i> no podrá recaer sobre quienes hubieran obtenido el grado de doctor por la Universidad de Cádiz ni sobre quienes hubieran prestado servicio en ella como miembros de los cuerpos docentes universitarios o como profesores permanentes laborales</p>
<p>Artículo 3. <i>Iniciativa.</i></p> <p>1. La propuesta de concesión del título de DHC podrá ser formulada por el Consejo de Dirección, las Juntas de Facultad o Escuela y el Claustro, en este caso, a petición de un veinte por ciento de sus miembros.</p> <p>2. Los Consejos de Departamento e Institutos Universitarios podrán instar a las Juntas de Facultad o Escuela la aprobación de una propuesta de nombramiento de doctores honoris causa.</p> <p>3. Las Juntas de Facultad o Escuela que formulen una iniciativa no podrán hacer otra hasta que hayan transcurrido al menos cinco años desde la aprobación de aquella iniciativa.</p>	<p>Artículo 3. <i>Iniciativa.</i></p> <p>1. La propuesta de concesión del título de doctor <i>honoris causa</i> podrá ser formulada por el Equipo de Gobierno, o, a petición de, al menos, dos tercios de sus miembros, por las Juntas de Facultad o Escuela y el Claustro.</p> <p>2. Los Consejos de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación podrán instar a las Juntas de Facultad o Escuela la aprobación de una propuesta de nombramiento de doctores <i>honoris causa</i>.</p> <p>3. Las Juntas de Facultad o Escuela solo podrán realizar propuestas unipersonales y entre dos propuestas consecutivas deberán mediar al menos cinco años.</p>
<p>Artículo 4. <i>Contenido y plazo de la iniciativa.</i></p> <p>1. La iniciativa deberá indicar la rama de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por la que se propone la distinción, y las razones que fundamenten la afirmación de que el destinatario goza de un prestigio nacional o internacional y es portador de valores cívicos y éticos universales. A tal efecto, la iniciativa irá acompañada del <i>curriculum vitae</i> de la persona candidata y de la memoria justificativa de los méritos que concurren en la misma para la concesión de la distinción.</p> <p>2. Salvo en el supuesto excepcional previsto en el apartado 2 del artículo 1, las iniciativas deberán remitirse a la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz antes del 1 de noviembre de cada año.</p>	<p>Artículo 4. <i>Contenido y plazo de la iniciativa.</i></p> <p>1. La iniciativa deberá indicar la rama de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por la que se propone la distinción, debiendo existir relación, que habrá de motivarse, entre el órgano proponente, la rama de conocimiento y la persona candidata.</p> <p>2. La iniciativa irá acompañada del acta de la sesión del órgano colegiado proponente y los correspondientes avales, si los hubiera, del <i>curriculum vitae</i> de la persona candidata y de la memoria justificativa de los méritos que concurren en la misma para la concesión de la distinción conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2. Entre ellos se deberá destacar el impacto científico, profesional, cultural o social, así como la relevancia de sus méritos para la Universidad de Cádiz y/o la provincia.</p>

	<p>3. Salvo en el supuesto excepcional previsto en el apartado 2 del artículo 1, las iniciativas deberán remitirse a la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz entre el 1 de enero y el 1 de abril de cada año.</p>
<p>Artículo 5. <i>Informe de las iniciativas.</i></p> <p>1. Las iniciativas deberán ser informadas previamente por la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz, prevista en esta norma.</p> <p>2. En caso de concurrencia de un número de solicitudes superior al indicado en el apartado 2 del artículo 1, la Comisión tendrá en cuenta la necesidad de corregir el desequilibrio histórico por razón de género, así como aquellos campos del conocimiento que han estado infra representados en la concesión de DHC. En tales casos, la Comisión presentará una propuesta no vinculante de nombramiento con un orden de prelación.</p>	<p>Artículo 5. <i>Informe de las iniciativas.</i></p> <p>1. Las iniciativas presentadas conforme al apartado 2 del artículo 1 deberán ser informadas previamente por la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz, prevista en esta norma.</p> <p>2. En caso de presentación de más de una propuesta conforme a lo indicado en el apartado 2 del artículo 1, la Comisión presentará al Consejo de Gobierno una propuesta no vinculante de nombramiento con un orden de prelación, teniendo en cuenta la necesidad de corregir el desequilibrio histórico por razón de género, así como aquellos campos del conocimiento que han estado infra representados en la concesión de doctor honoris causa.</p>
<p>Artículo 6. <i>Aprobación de la propuesta.</i></p> <p>1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la propuesta de nombramiento de cada una de las personas candidatas.</p> <p>2. En caso de concurrencia de un número de solicitudes superior al indicado en el apartado 2 del artículo 1, el Consejo de Gobierno decidirá en votación secreta, en la cual cada miembro del Consejo únicamente podrá votar a un máximo de dos candidatos. En tal caso serán aprobadas las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>3. Las iniciativas que no sean aprobadas por el Consejo de Gobierno no podrán ser reiteradas hasta que transcurra un plazo de tres años.</p>	<p>Artículo 6. <i>Aprobación de la propuesta.</i></p> <p>1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar por mayoría absoluta la propuesta de nombramiento de doctores honoris causa.</p> <p>2. En caso de concurrencia de un número de solicitudes superior al indicado en el apartado 2 del artículo 1, el Consejo de Gobierno decidirá en votación secreta y por mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro del Consejo únicamente podrá votar a un máximo de un candidato. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida en primera votación, se realizará una segunda entre los dos candidatos más votados. De no obtenerse mayoría absoluta en esta segunda votación por ninguno de los candidatos se suspenderá el pronunciamiento en el Consejo de Gobierno y se volverá a someter a votación, en el siguiente Consejo de Gobierno, la propuesta que hubiera obtenido mayor número de votos, que deberá aprobarse por mayoría absoluta. En tal caso serán aprobadas las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>3. Las iniciativas que no sean aprobadas por el Consejo de Gobierno no podrán ser reiteradas hasta que transcurra un plazo de tres años.</p>
<p>CAPÍTULO II <i>La Medalla de la Universidad y otras distinciones</i></p>	<p>CAPÍTULO II <i>La Medalla de la Universidad de Cádiz y otras distinciones</i></p>

Sección 1ª Modalidades	Sección 1ª Modalidades
<p>Artículo 12. <i>Medalla de la Universidad.</i></p> <p>1. La «Medalla de la Universidad de Cádiz», en un único grado, podrá concederse, discrecionalmente, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan alcanzado un destacado prestigio en el campo de las ciencias, de las letras, de la creación artística, del deporte y de la solidaridad. Las personas propuestas deberán, además, destacar por ser portadoras de valores cívicos ejemplares, acordes con los propios de la institución.</p> <p>2. También podrá concederse, discrecionalmente, la «Medalla de la Universidad de Cádiz» a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Cádiz, en el sentido de que hayan contribuido significativamente al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Institución.</p> <p>3. A los Rectores que hayan concluido el período de su mandato les será concedida la Medalla de la Universidad y tendrán tratamiento de Rector Honorario.</p> <p>Con esta salvedad, no podrá concederse la Medalla de la Universidad a personal de la Universidad de Cádiz en servicio activo.</p>	<p>Artículo 12. <i>Medalla de la Universidad de Cádiz.</i></p> <p>1. La «Medalla de la Universidad de Cádiz», en un único grado, podrá concederse, discrecionalmente, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan alcanzado un destacado prestigio en el campo de las ciencias, de las letras, de la creación artística, del deporte y de la solidaridad. Las personas propuestas deberán, además, destacar por ser portadoras de valores cívicos ejemplares, acordes con los propios de la institución.</p> <p>2. También podrá concederse, discrecionalmente, la «Medalla de la Universidad de Cádiz» a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Cádiz, en el sentido de que hayan contribuido significativamente al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Institución.</p> <p>3. A los Rectores que hayan concluido el periodo de su mandato les podrá ser concedida la Medalla de la Universidad de Cádiz y tendrán tratamiento de Rector Honorario.</p> <p>Con esta salvedad, no podrá concederse dicha Medalla a personal de la Universidad de Cádiz en servicio activo.</p>
<p>Artículo 13. <i>Insignia Mecenaz de la Universidad.</i></p> <p>1. Se podrá conceder, discrecionalmente, la «Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz» para reconocer a aquellas personas, físicas o jurídicas, que se hayan distinguido por la donación de bienes de gran interés científico, cultural, patrimonial o económico a la Universidad.</p> <p>2. La Insignia Mecenaz de la Universidad de Cádiz estará referida a un curso académico.</p>	<p>Artículo 13. <i>Insignia de la Universidad de Cádiz.</i></p> <p>1. La Insignia de la Universidad de Cádiz se podrá conceder para reconocer a aquellas personas, físicas o jurídicas, que colaboren de forma relevante con la Universidad de Cádiz en cualquiera de sus actividades institucionales, ya sean de investigación, docentes, de cooperación internacional, culturales, deportivas o solidarias, por su especial relevancia o significación, ya sea por razón de duración o continuidad de los mismos; así como aquellas que se hayan distinguido por la donación de bienes de gran interés científico, cultural, patrimonial o económico a la Universidad.</p> <p>2. La Insignia de la Universidad de Cádiz se podrá conceder a aquellos miembros de la comunidad universitaria en activo o ya jubilados que hubieran realizado servicios que representen una importante aportación o mejora para la institución universitaria, con el fin de premiar su sobresaliente esfuerzo y su dedicación en</p>

	<p>beneficio de esta, siempre que los mismos no se hayan desarrollado por razón del desempeño de un órgano de gobierno de la Universidad.</p>
<p>Artículo 14. <i>Diploma Cooperadores de la Universidad.</i> 1. Se podrá conceder, discrecionalmente, el «Diploma Cooperadores de la Universidad de Cádiz» para reconocer a aquellas personas, físicas o jurídicas, que colaboren de forma relevante con la Universidad en cualquiera de sus actividades institucionales, ya sean de investigación, docentes, de cooperación internacional, culturales, deportivas o solidarias. 2. El Diploma Cooperadores de la Universidad de Cádiz estará referido a un curso académico.</p>	<p>Artículo 14. Diploma alumni de la Universidad de Cádiz. El Diploma Alumni de la Universidad de Cádiz se podrá conceder a aquellos estudiantes egresados de titulaciones oficiales de la Universidad de Cádiz que hayan alcanzado una gran notoriedad profesional, cultural o social.</p>
<p>Artículo 16. <i>Mención al Mérito Universitario.</i> 1. Se podrá conceder la «Mención al Mérito Universitario» a aquellos miembros de la comunidad universitaria en activo que hubieran realizado servicios que representen una importante aportación o mejora para la institución universitaria, con el fin de premiar su sobresaliente esfuerzo y su dedicación en beneficio de ésta, siempre que los mismos no se hayan desarrollado por razón del desempeño de un órgano de gobierno de la Universidad. A tal efecto, podrán diferenciarse menciones en méritos docentes, méritos de investigación y méritos en la gestión. 2. Mediante instrucción del Rector o Rectora, a propuesta de los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de docencia y de la Gerencia, se determinarán los criterios objetivos para la concesión de la Mención al Mérito Universitario. En todo caso, se concederá la Mención al Mérito Universitario al profesorado que obtenga el sexto sexenio de investigación y/o transferencia. 3. La Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz estará referida a un curso académico.</p>	<p>SE SUPRIME Artículo 16. <i>Mención al Mérito Universitario.</i> 1. Se podrá conceder la «Mención al Mérito Universitario» a aquellos miembros de la comunidad universitaria en activo que hubieran realizado servicios que representen una importante aportación o mejora para la institución universitaria, con el fin de premiar su sobresaliente esfuerzo y su dedicación en beneficio de ésta, siempre que los mismos no se hayan desarrollado por razón del desempeño de un órgano de gobierno de la Universidad. A tal efecto, podrán diferenciarse menciones en méritos docentes, méritos de investigación y méritos en la gestión. 2. Mediante instrucción del Rector o Rectora, a propuesta de los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de docencia y de la Gerencia, se determinarán los criterios objetivos para la concesión de la Mención al Mérito Universitario. En todo caso, se concederá la Mención al Mérito Universitario al profesorado que obtenga el sexto sexenio de investigación y/o transferencia. 3. La Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz estará referida a un curso académico.</p>
<p>Artículo 17. <i>Insignia estudiante egresado distinguido.</i></p>	<p>SE SUPRIME</p>

<p>1. Se podrá conceder, discrecionalmente, la «Insignia estudiante egresado distinguido» a aquellos estudiantes egresados de titulaciones oficiales de la UCA que hayan alcanzado una gran notoriedad profesional. No podrá concederse la distinción al personal de la UCA en activo, ni a las personas que sean titulares de un cargo de elección o designación política.</p> <p>2. La «Insignia estudiante egresado distinguido» estará referida a un curso académico.</p>	<p>Artículo 17. Insignia estudiante egresado distinguido: 1. Se podrá conceder, discrecionalmente, la «Insignia estudiante egresado distinguido» a aquellos estudiantes egresados de titulaciones oficiales de la UCA que hayan alcanzado una gran notoriedad profesional. No podrá concederse la distinción al personal de la UCA en activo, ni a las personas que sean titulares de un cargo de elección o designación política. 2. La «Insignia estudiante egresado distinguido» estará referida a un curso académico.</p>
<p>Sección 2ª Procedimiento de concesión</p>	<p>Sección 2ª Procedimiento de concesión</p>
<p>Artículo 18. <i>Iniciativa.</i></p> <p>1. La iniciativa para la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguido de la Universidad de Cádiz, podrá partir del Consejo de Dirección de la UCA o de las Juntas de Facultades o Escuelas, debiendo en todo caso la iniciativa ir acompañada de una memoria justificativa de la distinción.</p> <p>2. La iniciativa para la concesión de la Medalla a la dedicación universitaria y del Distintivo a los servicios a la Universidad de Cádiz se tramitarán de oficio por el área de personal.</p> <p>3. La iniciativa para la concesión de la Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz procederá de oficio de los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de docencia y de la Gerencia.</p>	<p>Artículo 18. <i>Iniciativa.</i></p> <p>1. La iniciativa para la concesión de la Medalla de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguido de la Universidad de Cádiz, partirá del Equipo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, debiendo en todo caso la iniciativa ir acompañada de una memoria justificativa de la distinción, salvo en el caso del supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 12, que no requerirá memoria justificativa.</p> <p>2. La iniciativa para la concesión de la Insignia y del Diploma Alumni podrá partir del Equipo de Gobierno de la Universidad de Cádiz o de las Juntas de Facultades o Escuelas, debiendo en todo caso ir acompañada de una memoria justificativa de la distinción. Las Juntas de Facultades o Escuelas sólo podrán realizar una propuesta cada dos años y deberán elevarla a la Comisión de Honores entre el 1 de enero y el 1 de abril.</p> <p>3. La iniciativa para la concesión de la Medalla a la dedicación universitaria y del Distintivo a los servicios a la Universidad de Cádiz se tramitarán de oficio por el área de personal.</p> <p>3. La iniciativa para la concesión de la Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz procederá de oficio de los vicerrectorados competentes en materia de investigación, de docencia y de la Gerencia.</p>
<p>Artículo 19. <i>Comisión de honores y distinciones.</i></p> <p>1. Las propuestas de concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la</p>	<p>Artículo 19. <i>Comisión de honores y distinciones.</i></p> <p>1. Las propuestas de concesión de la Medalla, de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del de la Insignia y del Diploma Alumni de la Universidad de Cádiz,</p>

<p>Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguido de la Universidad de Cádiz deberán ser informadas previamente por la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.</p> <p>2. La Comisión de honores y distinciones estará presidida por el Rector o Rectora, e integrada por el Secretario o Secretaria General, la persona responsable de relaciones institucionales en el equipo de gobierno, y los tres representantes del Consejo de Gobierno en Consejo Social. En caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.</p>	<p>Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguido de la Universidad de Cádiz deberán ser informadas previamente por la Comisión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.</p> <p>2. La Comisión de honores y distinciones estará presidida por el Rector o Rectora Secretario o Secretaria General, e integrada por el Secretario o Secretaria General, la persona responsable de relaciones institucionales en el equipo de gobierno, y los tres representantes del Consejo de Gobierno en Consejo Social. En caso de empate, dirimirá el voto de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 20. <i>Aprobación de los honores y distinciones.</i></p> <p>1. Corresponde al Claustro aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, salvo en el supuesto reglado previsto en el párrafo segundo del apartado dos del artículo 12, que se considerará concedida de forma automática al producirse el respectivo cese, sin necesidad de acuerdo expreso.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la concesión de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguido de la Universidad de Cádiz.</p> <p>3. La concesión de la Medalla a la dedicación universitaria y del Distintivo a los servicios a la Universidad de Cádiz, así como de la Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz corresponderá al Rector o Rectora, mediante resolución, a propuesta del vicerrectorado competente o Gerencia, según corresponda.</p>	<p>Artículo 20. <i>Aprobación de los honores y distinciones.</i></p> <p>1. Corresponde al Claustro aprobar por mayoría absoluta, a propuesta del Consejo de Gobierno, la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz.</p> <p>2. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la concesión de la Insignia y del Diploma Alumni—Mecenas— de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguido de la Universidad de Cádiz.</p> <p>3. La concesión de la Medalla a la dedicación universitaria y del Distintivo a los servicios a la Universidad de Cádiz, así como de la Mención al Mérito Universitario de la Universidad de Cádiz corresponderá al Rector o Rectora, mediante resolución, a propuesta del vicerrectorado competente o Gerencia, según corresponda.</p>
<p>Artículo 21. <i>Aceptación de honores y distinciones.</i></p> <p>La aprobación de la concesión de la Medalla de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguidos de la Universidad de Cádiz se notificará a las personas destinatarias, las cuales deberán manifestar su aceptación.</p>	<p>Artículo 21. <i>Aceptación de honores y distinciones.</i></p> <p>La aprobación de la concesión de la Medalla, de la Insignia y del Diploma Alumni de la Universidad de Cádiz, de la Insignia Mecenass de la Universidad de Cádiz, del Diploma a Cooperadores de la Universidad de Cádiz y de la Insignia estudiante egresado distinguidos de la Universidad de Cádiz se notificará a las personas destinatarias, las cuales deberán manifestar su aceptación.</p>
<p>Artículo 24. <i>Revocación de la Medalla de la Universidad</i></p> <p>La Medalla de la Universidad podrá ser revocada en los mismos términos establecidos para el título de DHC.</p>	<p>Artículo 24. <i>Revocación de la Medalla y de otras distinciones de la Universidad de Cádiz</i></p> <p>La Medalla, la Insignia y el Diploma Alumni de la Universidad de Cádiz podrán ser revocados en los mismos términos establecidos para el título de doctor honoris causa.</p>
<p>Disposición adicional primera. <i>Cuantía de las donaciones.</i></p> <p>Mediante instrucción del Rector o Rectora se podrá determinar la cuantía mínima del valor de una donación para ser merecedor de la Insignia de Mecenass.</p>	<p>SE SUPRIME</p>

	<p>Disposición adicional primera. <i>Cuantía de las donaciones.</i></p> <p>Mediante instrucción del Rector o Rectora se podrá determinar la cuantía mínima del valor de una donación para ser merecedor de la Insignia de Mecenaz</p>
<p>Disposición adicional tercera. <i>Cooperadores de la Universidad de Cádiz.</i> Tendrán la consideración de Cooperadores de la Universidad de Cádiz los miembros del Consejo Social de la UCA en representación de los intereses sociales, desde el momento de su incorporación al citado Consejo hasta la finalización de su mandato.</p>	<p>SE SUPRIME</p> <p>Disposición adicional tercera. <i>Cooperadores de la Universidad de Cádiz.</i></p> <p>Tendrán la consideración de Cooperadores de la Universidad de Cádiz los miembros del Consejo Social de la UCA en representación de los intereses sociales, desde el momento de su incorporación al citado Consejo hasta la finalización de su mandato.</p>